

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPA

Atalaya, 20 de julio de 2016.

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE LOS FORMATOS PARA MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:


POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya, mediante Acuerdo N° 142 - 2016 de Sesión Ordinaria N° 016 - 2016, celebrada el 20 de julio del año en curso, aprobó por Unanimidad la Ordenanza que Autoriza el Matrimonio Civil Comunitario a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y;




CONSIDERANDO:


Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, con autonomía política, económica y administrativa; representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, ejerciendo funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos;



Que, el artículo 104° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Asimismo, el artículo 41° de la referida Ley indica que "los Acuerdos de Concejo, son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, conforme a lo regulado por el artículo 9°, inciso 9) de la mencionada Ley, es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos, conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40°, segundo párrafo, señala que mediante Ordenanzas se

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPA

crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a la legalidad del procedimiento, señala que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información ó el pago de derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el respectivo TUPA;

Que, por Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, encargado de organizar y mantener el Registro Único de las personas naturales y suscribir hechos y actos vitales; la misma que mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delega en las Oficinas de Registros Civiles de las Municipalidades Provinciales y Distritales, las funciones de inscribir dichos hechos y actos vitales de las personas naturales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en el artículo 20°, Inciso 14) que son atribuciones del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya, protege a la familia y promueve el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Acuerdo N° 142 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 016 de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba el Matrimonio Civil Comunitario a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; la misma que por acuerdo del visto se aprobó por unanimidad exonerar del pago por conceptos de dichos formatos a las personas que deseen participar en este importante evento;

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en concordancia con el artículo 253° del Código Civil, se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO Y QUE EXONERA EL PAGO DE LAS DOCUMENTACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, a realizarse el día de 23 julio de 2016, sito en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Atalaya, ubicado en la Calle Rioja N° 659, a las 10:00 de la mañana.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPA

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la presentación de los siguientes requisitos para los contrayentes que participarán en el Matrimonio señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza:

- Partida de Nacimiento de ambos contrayentes, en original.
- Copia simple de DNI, de ambos contrayentes.
- Certificado Médico, y constancia consejería del VIH/ETS, emitido por el Centro de Salud.
- Certificado Domiciliario.
- Dos Testigos mayores de edad, que no sean parientes (adjuntar copia de DNI).

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE PAGO DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL, para los contrayentes que participarán en el Matrimonio señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, el cual está conformado por las siguientes documentaciones:

- Solicitud Matrimonial.
- Libreta Familiar.
- Constancia Matrimonial.
- Formulario Estadístico Matrimonial.
- Copia autenticada de la Partida de Nacimiento (si el caso lo requiera).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Registro Civil y a la Gerencia de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, encargándose para tal fin a la Oficina de Secretaría General proceda su registro, distribución y archivamiento correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDE
Francisco de Asís Sandoval de Jover
REGISTRO